



Sección: C

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 3
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 55 20/10
Fax.: 922 47 64 13
Email.: contenf3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000157/2018
NIG: 3803845320180000637
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000278/2018
IUP: TC2018004637

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Liliana Perez Suarez

Demandado

Ayuntamiento de La Laguna

Ases. Jur. Ayto. San
Cristóbal de La Laguna

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha que consta en la firma digital.

Visto por Doña CRISTINA ESCAMILLA CABRERA, Magistrada-Jueza del Juzgado de Lo Contencioso-administrativo Nº3 de Santa Cruz de Tenerife, el presente Procedimiento Abreviado núm. 157/2018, tramitado a instancia de D.

representado y asistido por la abogada Doña Liliana Pérez Suárez; y como Administración demandada el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, representada y asistida por la Letrada de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Laguna, Sra. Cubas Marrero, versando sobre Personal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó expediente administrativo y se convocó a las partes a la celebración de la vista el día 11 de octubre de 2018 a las 09:40 horas.

TERCERO.- Convocadas las partes al acto de la vista, la misma tuvo lugar con la asistencia de la parte demandante, y de la Administración demandada. La parte demandante se ratificó en su demanda, a la que se opuso la parte contraria. Practicada la prueba propuesta y admitida, las partes formularon conclusiones quedando pendiente del dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la impugnación de la desestimación por silencio negativo de la solicitud presentada reclamando el reconocimiento y pago de las actuaciones



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez

22/11/2018 - 14:09:12

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



como subinspector. Interesa la parte demandante que se dicte sentencia por la que se declare no ser conforme a derecho el acto presunto impugnado, y se condene a la Administración a abonar las diferencias retributivas correspondientes al ejercicio de funciones de superior categoría ya realizadas con carácter retroactivo a las fechas señaladas en la demanda, y que se le abonen las que efectivamente se devenguen a partir de la presentación de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

La Letrada de la Administración demandada plantea como causa de inadmisibilidad no identificación el objeto del recurso y, extemporaneidad del mismo. Subsidiariamente, sostiene que la demanda debe ser desestimada.

SEGUNDO.- Procede la desestimación de las causas de inadmisibilidad planteadas por la Administración.

La actuación administrativa recurrida está debidamente identificada en el escrito de demanda y, no es otra que la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada por el recurrente el 21/01/2017.

Identificado la actuación administrativa recurrida, y tratándose de un supuesto de silencio administrativo en el que la Administración ya incumplió su obligación de resolver expresamente, no puede entenderse que el recurso contencioso-administrativo resulta extemporáneo.

TERCERO.- Debe entrarse en la petición relativa al reconocimiento y pago de las actuaciones efectuadas por el demandante como mando en funciones de superior categoría.

Para que puedan ser percibidas las retribuciones propias del puesto de superior categoría, esto es, para que un funcionario quede habilitado para la prestación efectiva de las funciones de un puesto de superior categoría, se requiere:

1. -Que el funcionario acredite que efectivamente desempeña las funciones del puesto de superior categoría de forma completa y exclusiva.
2. -Que exista un acto de encomienda de funciones, es decir, un nombramiento o investidura formal, o, por lo menos, que el desempeño haya sido autorizado, consentido u ordenado por vía de hecho por un superior, esto es, que existan actos concluyentes del mismo significado que el nombramiento o encomienda, como pueden ser, por ejemplo, los que aquí se dan, que son que los documentos administrativos le calificasen como titular del puesto o que en público actuase como tal.

Debe traerse a colación la sentencia nº 52/2018 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 4º, de 18/01/2018, Recurso de casación nº 874/2017, que señala "(...) mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos, solución diferente ha de darse cuando del ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las previsiones de los preceptos presupuestarios, el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración".

Son contestes las partes en que por el recurrente se ha venido desarrollando de manera puntual por necesidades de personal funciones propias del puesto de Jefe del Servicio por



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	22/11/2018 - 14:09:12
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



ausencias, bajas, falta de previsión y otras incidencias.

Así, se constata del informe unido al expediente administrativo que reconoce que cuando se producen ausencias motivadas por enfermedad, licencias o permisos del funcionario que ostenta mayor empleo, éste es sustituido de manera circunstancial al frente del servicio del turno correspondiente, no se trata de un supuesto de provisión de un puesto concreto, sino de la asunción ocasional de determinadas tareas de dirección y organización del grupo operativo por el empleo inmediatamente inferior.

Al tratarse del ejercicio puntual de funciones propias del puesto de Jefe de Servicio que son cubiertas por el recurrente ante los motivos indicados, tal desempeño no comporta el derecho a percibir las diferencias retributivas correspondientes al ejercicio de funciones de superior categoría.

En consecuencia, procede la desestimación de la demanda.

CUARTO.- Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 81 LJCA).

QUINTO.- No procede condena en costas al no apreciarse mala fe o temeridad en la interposición del recurso o en el sostenimiento de la acción (art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

2.- No procede condena en costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda y firma Dña. CRISTINA ESCAMILLA CABRERA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	22/11/2018 - 14:09:12
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	